



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

REFERENCIA : REQUERE PARA NOTIFICACIÓN - PREVIO A DISIST. TÁCITO
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8
DEMANDADO : ROMERO ARAGON IMERA MARIA C.C. 57436064
RADICACIÓN : 20001-40-03-007-2019-01287-00

Valledupar, octubre 4 de 2023. –

AUTO

En el proceso de la referencia observa el despacho, que se encuentra pendiente una carga procesal que compete a la parte demandante, como lo es, la notificación personal que corresponde en razón al auto que libró mandamiento de pago contra el demandado ROMERO ARAGON IMERA MARIA.

Siendo así, y como quiera que, para avanzar con el trámite de la presente actuación, se hace imperativo el impulso procesal de la parte actora, este despacho en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 317 del C.G.P., requerirá al extremo ejecutante en ese sentido, y ordenará mantener el expediente en secretaría por el termino de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde.

Vencido dicho término sin que se haya cumplido con la notificación a la parte demandada en la forma ordenada por la Ley, regresará el expediente al despacho a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada, en el sentido de decretar el desistimiento tácito de la demanda así mismo disponer la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar al demandado dentro del proceso de la referencia. Prevéngasele al requerido, en el sentido que, vencido dicho término, sin que haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente y que además se impondrá condena en costas.

SEGUNDO. - MANTÉNGASE el expediente de la demanda de la referencia en secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante impulse el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. P., notificando en debida forma al demandado.

TERCERO. - Vencido el termino de los Treinta (30) días de que trata la norma anteriormente citada, regrese el expediente al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez

-:- e-mail: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co -:-